

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500641
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/02/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de valoración del grado de Dependencia solicitada con fecha 01/08/2024.

La interesada refería que todavía no había sido valorada por los servicios sociales de su ayuntamiento.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Almoradí un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Almoradí señalaba, sustancialmente, que:

- El expediente se encontraba pendiente de valorar, cuya fecha estaba fijada para el día 28/2/2025.
- En el ejercicio de 2025 y dado que no se había firmado el Contrato Programa 2025-2028, el EAP está compuesto por dos profesionales de los seis que deberían formar parte del citado equipo destinado a la realización de valoraciones, grabaciones y tramites de dependencia.
- Existe una propuesta de contratación de la figura de un Trabajador Social por un tiempo de 9 meses hasta la firma del Contrato Programa, fecha en la que previsiblemente se contratarán dos profesionales del trabajo social.
- De forma mensual el EPB descarga la carga de trabajo de las validaciones realizadas por la GVA, estando la validación del Expediente de (...) en la carga de trabajo del mes de febrero (24/02/2025), ocupando el puesto 31.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo manifestando, esencialmente, su indefensión ante la situación.

Transcurrido el plazo establecido para ello, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no remitió el preceptivo informe dando respuesta a nuestro requerimiento inicial.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 07/04/2025](#), además de otras recomendaciones, recomendábamos al Ayuntamiento de Almoradí la cobertura de las necesidades de la plantilla del equipo destinado a la realización de valoraciones, grabaciones y tramites de dependencia, para evitar demoras en su tramitación.

Así mismo, sugeríamos a la Conselleria que, dado que la persona titular de la queja ya había sido valorada, procediera, con carácter urgente, a emitir la correspondiente Resolución de reconocimiento de su situación de dependencia y, en el caso de que fuese procedente, la resolución del PIA para finalizar así el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 01/08/2024.

En el informe del Ayuntamiento de Almoradí se manifestaba la aceptación de las consideraciones emitidas por el Síndic, así como las medidas adoptadas y previstas para resolver la situación de los equipos destinados a la realización de las valoraciones de dependencia. De hecho, en relación con esta queja, la valoración de la persona titular ya había sido realizada.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido tampoco en plazo el preceptivo informe que diera respuesta a nuestra Resolución de consideraciones.

Sí recibimos con fecha 10/04/2025, y por lo tanto, fuera del plazo establecido, el informe inicial de dicha Administración en el cual se indicaba con fecha 11 de marzo de 2025 se le había reconocido un Grado 1 de dependencia y que con fecha 14 de marzo de 2025, se había resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros y fecha de efectos desde el día 1 de febrero de 2025.

Debemos informar que las demoras de la Conselleria en atender los requerimientos del Síndic nos llevaron a considerar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a y b de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

Puestos en contacto con la interesada a través de la oficina de atención ciudadana de esta institución, la persona promotora de la queja nos ha informado de que ya había recibido la resolución y había cobrado los atrasos.

No obstante, manifiesta que sigue pendiente la concesión de la teleasistencia avanzada que también solicitó, cuestión que no ha sido objeto de esta queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, sugerimos a la persona promotora de la queja la posibilidad de presentar un nuevo escrito ante esta institución si, a la recepción de este escrito, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no hubiera resuelto la teleasistencia, tal y como afirma que reclamaba en su solicitud.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana